

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Juzgado Civil-Laboral del Circuito, diez de septiembre del año dos mil veinte

En la fecha, se pasa el presente expediente a Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer, con respecto a la admisión, inadmisión o rechazo de la presente demanda.

DIANA ISABEL RUIZ BOHORQUEZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Yarumal, diez de septiembre del dos mil veinte

Proceso	Ordinario Laboral.
Demandante	Duber Arley Florez Gómez
Demandados	ESE Hospital San Rafael del Municipio de Angostura – Ant.
Radicado	058873112001-2020-00035-00
Instancia	Primera.
Providencia	AUTO-SUSTANCIACIÓN N° 44
Decisión	Requiere a la parte demandante

En la demanda ordinaria laboral que, por intermedio de apoderado promueve el señor DUBER ARLEY FLÓREZ GÓMEZ, la pretensión que por éste se formula, se contrae a que le sean canceladas las prestaciones sociales liquidadas en razón de su vinculación mediante contrato de trabajo a término fijo, que según afirma, suscribió con la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL del municipio de Angostura, en diferentes periodos, comprendidos entre el 02 de enero de 2017 y el 30 de junio de 2017, el 01 de julio de 2017 y el 31 de diciembre del mismo año, el 01 de enero de 2018 y el 30 de junio de 2018, el 3 de octubre de 2018 y el 31 de diciembre del mismo año, el 01 de enero de 2019 y el 31 de marzo del mismo año, desempeñando el cargo de conductor.

Es así que, previo al estudio de admisibilidad de la presente demanda y para efectos de establecer si la competencia se radica o no en la jurisdicción ordinaria, de la especialidad laboral, en consideración a la calidad de las partes, que conforme al artículo 29 del CGP, es prevalente, y sin perjuicio de los contratos de trabajo a término fijo que según el demandante, rigieron su relación laboral con la demandada, SE ORDENA REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro el término de tres (3) días** contados desde el día siguiente de la notificación de esta providencia, se sirva suministrar la siguiente información:

- Allegará copia de los acuerdos, resoluciones y demás actos administrativos en los cuales se defina la **NATURALEZA JURÍDICA (pública o privada) DE LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ANGOSTURA**, desde el año 2010 a la actualidad.
- Indicará de manera clara y precisa, en qué área se desempeñaba el señor **DUBER ARLEY FLOREZ GÓMEZ** y qué tipo de vehículo conducía.

Es de advertir que la información y los documentos requeridos, deberán ser remitidos dentro del término indicado, al correo institucional [jctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoyaru@cendoj.ramajudicial.gov.co) de este Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**GLORIA ESTELA GARCÍA TORO**  
**Juez**

Notificado por Estados No. 44 de 11 de septiembre de 2020.

**Firmado Por:**

**GLORIA ESTELA GARCIA TORO**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE**  
**YARUMAL-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3463669a5c26baa9b273cb9dd38310c6ee127624811608c1afedaf0055f4a735**

Documento generado en 10/09/2020 07:47:10 p.m.